



Expediente: PAOT-2019-3705-SOT-1433

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **24 OCT 2019**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III y VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I y 96 de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-3705-SOT-1433, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 09 de septiembre de 2019, una persona en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunciaron ante esta Institución, presuntos posibles incumplimientos en materia de construcción (ampliación) por los trabajos ejecutados en Avenida México número 171 departamentos I y J, Colonia Hipódromo, Alcaldía Cuauhtémoc; admitida mediante Acuerdo de fecha 24 de septiembre de 2019.

Para la atención de la investigación, se realizaron reconocimiento de hechos, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, IV Bis, V, VII, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, y 85 de su Reglamento.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de construcción (ampliación) como son: La Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México, el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Cuauhtémoc y el Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México. En este sentido, de los hechos investigados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

En materia de construcción (ampliación)

De la consulta realizada al SIG-SEDUMI, al predio investigado le aplican las zonificaciones E/20 (Equipamiento, 20% de área libre) y H/15/20 (Habitacional, 15 metros máximos de altura y 20% de área libre). Asimismo, se localiza en Área de Conservación Patrimonial, por lo que está sujeto a la aplicación



Expediente: PAOT-2019-3705-SOT-1433

de la Norma de Ordenación número 4 en Áreas de Actuación, por lo que cualquier intervención requiere de un Dictamen Técnico por parte de la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México. -----

De la consulta realizada al Sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, se desprende que el inmueble objeto de investigación es afecto al patrimonio cultural urbano de valor artístico por el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, dentro de los polígonos de Área de Conservación Patrimonial, por lo que cualquier intervención requiere de Visto Bueno por parte de la Dirección General de Arquitectura y Conservación del Patrimonio Artístico Inmueble de dicho Instituto. -----

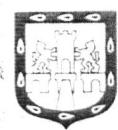
Durante los reconocimiento de hechos realizados en fecha 02 y 22 de octubre de 2019, personal adscrito a esta Subprocuraduría observó que en la azotea de los departamento "J" e "I" del inmueble objeto de denuncia, se realizaron trabajos de construcción consistentes en la ampliación de un nivel, constatando la instalación de una estructura metálica de perfil tubular con subdivisiones, la cual soporta láminas galvanizadas; en el último reconocimiento de hechos se observó que dicho nivel contaba con ventanas, en el departamento "J" no se observaron sellos de Clausura impuestos por la Alcaldía Cuauhtémoc. -----

De los hechos denunciados, las pruebas recabadas, y la normatividad aplicable, se tiene que estos fueron investigados con antelación en esta Subprocuraduría en el expediente PAOT-2019-633-SOT-265 y acumulado PAOT-2019-687-SOT-279, derivado de la presentación de dos denuncias ciudadanas, el cual fue concluido mediante resolución administrativa de fecha 29 de julio de 2019, en la que se concluyó lo siguiente: -----

"(...)

1. Al predio ubicado en Avenida México número 171, Colonia Hipódromo, Alcaldía Cuauhtémoc, de conformidad con el Programa Parcial de Desarrollo Urbano Hipódromo del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Cuauhtémoc, le corresponden las zonificaciones E/20 (Equipamiento, 20% de área libre) y H/15/20 (Habitacional, 15 metros máximos de altura y 20% de área libre); **se localiza en Área de Conservación Patrimonial**, por lo que está sujeto a la Norma de Ordenación número 4, cualquier intervención requiere de Dictamen Técnico por parte de la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano y Espacio Público de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México; así también el inmueble es afecto al patrimonio cultural urbano de valor artístico por el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, por lo que requiere de Visto Bueno por parte de la Dirección General de Arquitectura y Conservación del Patrimonio Artístico Inmueble de dicho Instituto. -----

Cuenta con Dictamen Técnico Favorable en materia estrictamente de Conservación Patrimonial SEDUVI/CGDAU/DPCU/0360/2018, de fecha 2 de febrero de 2017 para los trabajos de obra menor



Expediente: PAOT-2019-3705-SOT-1433

(resanes, aplanados, sustitución de acabados, etc), **únicamente para el interior J** del inmueble en mención. -----

2. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató un inmueble preexistente de 2 niveles conformado por varios departamentos; en el departamento J se observaron 5 sellos de clausura impuestos por la Alcaldía Cuauhtémoc con número de expediente DC/DGJyG/SVR/OV/028/2017 de fecha 18 de febrero de 2019; en el departamento I, una persona que se ostentó como trabajador refirió (...) el departamento se encuentra en remodelación con trabajos consistentes en aplicación de pintura y reparación de repellados(...); en la azotea de ambos departamentos se observó, en su frente, una malla ciclónica y la instalación de una estructura metálica con subdivisiones. -----
3. El Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, instrumento visita de verificación el 6 de mayo de 2019, a los inmuebles objeto de denuncia; por lo que corresponde a dicho Instituto concluir el procedimiento administrativo, mediante la emisión de la resolución administrativa, e imponer las medidas cautelares y sanciones aplicables conforme a derecho corresponda. -----
4. Corresponde a la Dirección General de Gobierno de la Alcaldía Cuauhtémoc, instrumentar visita de verificación en materia de construcción **al departamento I**, del inmueble ubicado en Avenida México número 171, Colonia Hipódromo, Alcaldía Cuauhtémoc, e imponer las medidas de seguridad y sanciones aplicables, así como remitir a esta Entidad el resultado de su actuación. -----

(...)"

El expediente de referencia se encuentra en seguimiento, lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 96 último párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

En virtud de lo anterior, se entenderá como resultado de la investigación lo señalado en la citada resolución a fin de evitar duplicidad de actuaciones, atendiendo a los principios de simplificación, agilidad y economía que rigen los procedimientos de esta Procuraduría, con fundamento en el artículo 91 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

La Resolución Administrativa, dictada en fecha 29 de julio de 2019, dentro del expediente PAOT-2019-633-SOT-265 y acumulado PAOT-2019-687-SOT-279, se considera como información pública, de conformidad con la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dicha resolución puede **ser consultada** en la página de esta Procuraduría [http://www.paot.org.mx/sasd02/ficheros/acuerdos/ac_pub/4614_RES ADM_SOT_265_2019_RCV_\(2\).pdf](http://www.paot.org.mx/sasd02/ficheros/acuerdos/ac_pub/4614_RES ADM_SOT_265_2019_RCV_(2).pdf) o bien, a través de la Unidad de Transparencia de esta Entidad. -----



Expediente: PAOT-2019-3705-SOT-1433

El estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

JANC/IGP/RGV